

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado N° 134-0428-2017 del 31 de octubre de 2017, el Señor **HECTOR DARIO YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.749, solicita permiso para el aprovechamiento forestal de 2 árboles aislados, ubicados en el área rural del Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, mediante **Auto con Radicado 134-0233-2017 del 02 de noviembre de 2017**, ordenándose realizar la visita de inspección técnica en campo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el 09 de noviembre de 2017, de la cual emanó el Informe Técnico con radicado No. 134-0414-2017 del 16 de noviembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Los árboles están ubicados en la cabecera del corregimiento de San Miguel, Sonsón y sobre ellos se tienen las siguientes acotaciones:

- *Los dos (2) nogales son árboles adultos.*
- *Evidencian problemas fitosanitarios.*
- *Son árboles de gran envergadura y de ellos se puede decir lo siguiente:*
 - *Están muy cerca de un cultivo de plátano donde laboran personas en el*
 - *Tienen muchas ramas secas que amenazan caer.*
 - *Sus ramas son de gran tamaño.*

Como se evidencia en los datos consignados en la anterior Tabla, son árboles con una altura media de 22.5 m y volúmenes de hasta 12.36 m³, su volumen los convierten en árboles potencialmente peligrosos por estar ubicados en la zona urbana.

Registro Fotográfico: na

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, es prudente otorgar por parte de Cornare, el permiso de aprovechamiento forestal para apeaar dos (2) árboles de nogal y esta manera eliminar la posibilidad de accidentes por volcamientos o caídas de ramas sobre vías o transeúntes ocasionales que por el lugar transiten.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

El Decreto 1076 de 2015 consagra en sus artículos:

2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

En virtud de la legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** al señor HECTOR DARIO YEPEZ.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749, de 2 nogales, (*Cordia alliodora*), ubicados en el predio que posee hace 15 años en la zona urbana del Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón, bajo las características de la siguiente tabla:

El volumen total comercial de los árboles para apeaar es de 7.02 m3 como se puede observar en la siguiente Tabla

Tabla. Volúmenes comerciales árboles. SAN MIGUEL SONSON, nov de 2017							
FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp /prom com. (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	nogal	0,66	22,5	2	3,51	7,02

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 (dos) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: En caso del usuario solicitar salvoconductos de movilización Cornare los expedirá para movilizar **7.02 m³ de madera comercial** para el aprovechamiento forestal de los dos (2) árboles aislados.

Parágrafo 4°: Durante el aprovechamiento de árboles aislados, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el parque.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

Para la compensación el interesado Héctor Darío Yépez, cc 10.273.749, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de dos (2) nogales, plantando ocho (8) árboles nativos y debe atender las siguientes recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- INFORMAR al interesado Héctor Darío Yépez que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio La Miel a través de la Resolución 112-5190 de 30-10-2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, por 7.02 m³.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo desarrollo del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749, quien se puede ubicar en el siguiente Tel: 3207962485, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.06.29018
Proyecto: Hernán Restrepo
Reviso: Diana Pino
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados